**EL CONGRESO NACIONAL,**

**En Nombre de la República**

Declarada la urgencia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4039.

---

NUMERO 1073.

Art. 1.— A partir del 1o. de Enero del año 1929, habrán 2 (DOS) Jueces de Instrucción en el Distrito Judicial del Seybo: Estos Jueces actuarán independientemente y estarán sujetos siempre al Juzgado correspondiente.

Art. 2.— El Distrito Judicial del Seybo se divide, al efecto, en 2 (DOS) Circunscripciones:

La Primera Circunscripción comprenderá exclusivamente, las comunes del Seybo, Hato Mayor y el Jovero.

La Segunda Circunscripción comprenderá las comunes de Higuey, La Romana y Ramón Santana.

Art. 3.— La suma para atender al pago de empleados del nuevo Juzgado de Instrucción creado para el Distrito Judicial del Seybo se consignará en la Ley de Gastos Públicos.

Art. 4.— Se crea un nuevo Juez para la Cámara de lo Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Art. 5.— Este nuevo Juez tendrá como el actual, la misma plenitud de jurisdicción; pero el trabajo será distribuído en partes iguales entre los dos jueces por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o por el Juez que haga sus veces.

Art. 6.— Las causas instruídas serán inscritas en un registro llevado en la Secretaría de una de las Cámaras; y al final de cada semana será presentado al Presidente de la Corte para que éste haga la distribución de los asuntos. El rol de causas se publicará cada semana.

PARRAFO:— Al Juez que se le atribuya un asunto quedadará apoderado del mismo hasta su solución final.

Art. 7.— Los asuntos de jurisdicción graciosa, urgente o de referimiento, serán llevados ante cualesquiera de los dos jueces a elección de las partes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once

días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Vice-Presidente,
en funciones de Presidente.
Dr. Cabral.

Los Secretarios:

Enrique J. de Castro.
Abigaíl Montás.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

R. Ismael Miranda.
Juan de Js. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.